

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD GCM/DAWAAS

Aprueba modificación de Contrato de Arrendamiento.

RES. EXENTA: Nº 004773

SANTIAGO, 3 0 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Decreto Supremo N° 18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

APRUÉBASE la modificación de contrato de arrendamiento suscrita por escritura pública, de fecha 08 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Metlife Chile Inversiones Limitada, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE











LG. REPERTORIO Nº 17893/2015

OT. N° 189295

MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA

A

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Septiembre de dos mil quince, ante mí, HERNAN CUADRA GAZMURI, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, Santiago, comparecen: don Jaime Carey Tagle, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número

er

representación, según se acreditará, de METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos diecisiete mil quinientos sesenta guión uno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Agustinas número seiscientos cuarenta, piso dieciocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente como "MetLife" y/o



"La Arrendadora"; y don Daniel Concha Gamboa, chileno, casado, teólogo, cédula de identidad número

en

representación según se acreditará del SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, persona jurídica de su denominación, rol único tributario número setenta y dos millones quinientos setenta y seis mil setecientos guión cinco, ambos con domicilio en la ciudad Santiago, calle Miraflores número doscientos veintidós, piso ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes: Uno) Por instrumento privado de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, cuyas firmas fueron autorizadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha diecinueve de enero del año dos mil seis, Inversiones Interamericana S.A., hoy MetLife Chile Inversiones Limitada, entregó en arrendamiento a Fondo Nacional de la Discapacidad, actual Servicio Nacional de la Discapacidad, en virtud de la Ley Número veinte cuatrocientos veintidos del año dos mil diez, el inmueble consistente en la oficina número setecientos uno del piso siete del inmueble denominado "Edificio Interamericana", ubicado en calle Campos número cuatrocientos veintitrés, de la ciudad Rancagua. La propiedad se encuentra inscrita a fojas cuatro mil quinientos sesenta, número cuatro mil trescientos ochenta y nueve, del año mil novecientos noventa y cinco del Registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. en el contrato indicado Dos) Se deja constancia que Inversiones como Arrendadora precedentemente, figura Interamericana S.A., hoy Metlife Chile Inversiones Limitada. En





consecuencia, las partes hacen presente lo siguiente: Mediante escritura pública de fecha treinta de julio del dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, International Technical and Advisory Services Ltda., en su calidad de dueña única y exclusiva de una acción emitida por Inversiones Interamericana S.A., cuyo rol único tributario corresponde al número noventa y seis millones quinientos diecisiete mil quinientos sesenta guión uno, vendió, cedió y transfirió dicha acción a Metlife Chile Inversiones SpA. En virtud que a dicha fecha los únicos accionistas de Inversiones Interamericana S.A., eran Metlife Chile Inversiones SpA e International Technical And Advisory Services Ltda. y como consecuencia de la venta de la acción señalada, se produjo la fusión entre ambas y la disolución de la sociedad Inversiones Interamericana S.A. por la reunión de todas sus acciones en manos de Metlife Chile Inversiones SpA. Mediante escritura pública de declaración de disolución otorgada con fecha treinta de Julio de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la mayoría del Directorio de Inversiones Interamericana S.A consignó la disolución de Inversiones Interamericana S.A. por la reunión del cien por ciento de sus acciones en Metlife Chile Inversiones SpA. El extracto de disolución fue inscrito a fojas diez mil seiscientos cuatro número siete mil doscientos veintiuno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Santiago del año dos mil doce. Finalmente, mediante escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se transformó la sociedad Metlife Chile Inversiones SpA en una sociedad de responsabilidad limitada, siendo su actual nombre o razón social "Metlife Chile Inversiones Modificación de Contrato de Limitada". SEGUNDO:



Arrendamiento: En virtud de lo señalado anteriormente, por este acto e instrumento, en virtud del cual Inversiones Interamericana S.A., rol único tributario número noventa y seis millones quinientos diecisiete mil quinientos sesenta guión uno se disolvió, siendo su continuadora legal Metlife Chile Inversiones Limitada. Rol único tributario noventa y seis millones quinientos diecisiete mil quinientos sesenta guión uno, siendo su actual nombre o razón social. Las partes declaran que METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA y SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD apoderados debidamente representada por sus S.A., individualizados en la comparecencia, vienen en modificar, a contar de esta fecha, el Contrato de Arrendamiento indicado en el número Uno de la cláusula primera precedente, en los términos que se indican a continuación: i) En todos aquellos casos en que éste se refiere a "INVERSIONES INTERAMERICANA S.A." o "la Arrendadora", debe entenderse que se refiere a METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA. ii) Se modifica la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento y se reemplaza por la siguiente: "TERCERO: El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una vigencia de tres años a contar de esta fecha, terminando en consecuencia el día ocho de Septiembre del año dos mil dieciocho. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se entenderá prorrogado en forma tácita, sucesiva y automática por sucesivos periodos de un año cada uno, si ninguna de las partes expresare a la otra su voluntad en contrario y en tal sentido, mediante aviso escrito, despachado por correo certificado, dirigido a nombre de la contraparte, al domicilio que ha sido señalado en la comparecencia de este contrato, con una anticipación mínima de noventa días corridos con respecto a la fecha de vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas." iii) Se modifica la





Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento y se reemplaza por la siguiente: "CUARTO: La renta mensual de arrendamiento del presente contrato será su equivalente, en moneda nacional a veintidós coma setenta y nueve Unidades de Fomento. Se deja constancia que la modificación del canon de arrendamiento ha iniciado su vigencia a partir del pago correspondiente al mes de abril de dos mil quince, de esa fecha, y por el resto de la vigencia, se realizarán de manera anticipada y dentro de los diez primeros días corridos de cada mes, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha del pago, mediante depósito en cuenta corriente del Banco Chile número ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve guión cero siete a nombre de MetLife Chile Inversiones Limitada. El no pago oportuno de la renta mencionada en la cláusula anterior, en la fecha y por el monto antes señalado, constituirá al Arrendatario en mora, debiendo pagar a favor del Arrendador, el interés máximo que la ley permita estipular, sobre el monto insoluto, durante todo el periodo de la mora. Si dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificaré la forma, base o procedimiento para calcular su reajuste diario, las rentas pendientes de pago o no devengadas se reajustaran según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, entre el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o sustitución de la Unidad de Fomento y el mes o periodo del mes anterior a la fecha de pago efectivo de las rentas." iv) Se modifica la Cláusula Décimo Tercera del contrato de arrendamiento y se reemplaza por la siguiente: "DÉCIMO TERCERO: Las partes vienen en establecer, de común acuerdo, que el Arrendatario no podrá ceder parcial o totalmente



los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni subarrendar la propiedad objeto de éste, sin la autorización previa y por escrito del Arrendador. Asimismo acuerdan que el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen podrán siempre ser cedidos total o parcialmente por el Arrendador en favor de cualquiera otra Sociedad directa o indirectamente relacionada con ella." TERCERO: La presente modificación surtirá sus efectos a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento. CUARTO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, continúa plenamente vigente el contrato de Arriendo que consta de instrumento privado de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, cuyas firmas fueron autorizadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha diecinueve de enero del año dos mil seis. QUINTO: Los derechos notariales demás gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento serán de cargo de la Arrendataria y la Arrendadora por partes iguales. Personerías: La personería del representante de la sociedad METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA, don Jaime Carey Tagle, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, suscrita ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie, la que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La personería del representante del SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, consta en Decreto Supremo número dieciocho del Ministerio de Desarrollo Social del año dos mil quince. Todas las personerías y documentos señalados precedentemente no se insertan, por ser conocidos de las partes, a expresa petición de ellas, y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado doña Camila Aranda Inostroza. En comprobante y previa lectura firman



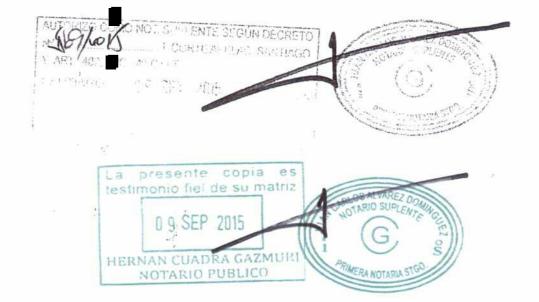




los comparecientes la presente escritura. Se otorga copias. Esta hoja corresponde a la escritura de MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA a SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD. Doy fe -

REPRESENTANTE METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA







7



